

El artículo primero del citado Decreto mantiene la denominación de la Consejería de Economía, Industria e Innovación y el artículo séptimo establece que ésta ejercerá las competencias que actualmente tiene atribuidas, con excepción de las correspondientes a las materias de Comercio, Artesanía y Defensa de la Competencia que, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo noveno, se atribuyen a la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.

Por otra parte, el artículo décimo del Decreto n.º 60/2004, de 28 de junio, crea la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que, entre otras, ejercerá las competencias de coordinación y desarrollo de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible.

Por todo lo expuesto, y en consecuencia, procede realizar las oportunas adaptaciones en el Decreto n.º 76/2003, de 11 de julio, que establece los Organos Directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación.

Por tanto, a iniciativa del Consejero de Economía, Industria e Innovación, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, a tenor de lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de julio de 2004,

Dispongo

Artículo Primero.

Se suprime en el artículo 1 del Decreto 76/2003, de 11 de julio, la referencia a las competencias en materia de comercio y artesanía, así como el punto 6 del n.º 1 del artículo 2 y el punto 6 del artículo 3, referidos a la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Se suprime, asimismo, la Disposición Transitoria Primera del Decreto 76/2003, de 11 de julio, relativa a las tareas de elaboración integrada de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible, desarrolladas hasta ahora por la Dirección de Coordinación de Proyectos.

Artículo Segundo.

El punto 2 del artículo 3 del Decreto 76/2003, de 11 de julio, queda redactado con el siguiente tenor:

« 2.- La Dirección de Coordinación de Proyectos asumirá el impulso, la coordinación y el seguimiento de los grandes planes y proyectos de inversión, singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma, determinados por la Presidencia y promovidos bien directamente por la Administración o a través de Empresas Públicas, y ello con independencia de las fuentes de financiación y, en especial, los siguientes:

- Infraestructuras de comunicación y servicios digitales.
- Recinto Ferial y Palacio de Congresos.
- Parque Científico.
- Creación e implantación de una marca regional de calidad para cualquier actividad económica.

- Creación e implantación de infraestructuras propias del conocimiento en las organizaciones de la sociedad regional.

Asimismo, le corresponde el análisis de viabilidad de los citados proyectos y el estudio y determinación de sus fuentes de financiación así como la coordinación con las Consejerías afectadas por los mismos y con otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o Privadas con competencias en el desarrollo de aquéllos».

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de julio de 2004.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9343 Orden de 24 de junio de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del «Programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva para la campaña 2004-2005» y se convocan las mismas.

El Reglamento (CE) 528/1999, de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, modificado por el Reglamento (CE) 593/2001, de la Comisión, de 27 de marzo de 2001, y el Reglamento (CE) 253/2004, de la Comisión, de 13 de febrero de 2004, por el que se fijan los límites máximos para la financiación de dichas medidas para la campaña 2004/2005, establecen el conjunto de acciones que pueden ser emprendidas por los Estados miembros con la finalidad de mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva y su impacto en el medio ambiente, así como la necesidad de que se integren en un programa que aborde todas o algunas de ellas.

Cada año, la Comisión fija los límites de financiación que corresponden a cada Estado miembro y se elabora un Programa en cada uno de ellos que contiene las actuaciones a desarrollar durante la campaña.

La Orden APA/1122/2004 de 28 de abril de 2004 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la campaña 2004/2005, establece que serán

las Comunidades Autónomas las encargadas de la gestión de las distintas acciones previstas, excepto del Sistema de control, alerta y valoración de la mosca del olivo, incluido en el subprograma I cuya gestión corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Programa se divide en varios Subprogramas que serán ejecutados por el Sector a excepción del I.2, plan de tratamientos químicos, que será ejecutado por la Administración Regional.

Procede, pues, establecer las bases reguladoras de concesión de ayudas para la ejecución de los Subprogramas, I.3, II.1 y V de la citada Orden APA/1122/2004 de 28 de abril.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar y establecer las bases reguladoras de concesión de las ayudas previstas en la Orden APA/1122/2004 de 28 de abril de 2004, para la realización de acciones incluidas en los siguientes Subprogramas del Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de aceite de Oliva para la campaña 2004/2005.

Subprograma I.3.- Lucha contra la mosca del olivo y otros organismos nocivos; actuaciones en zonas ecológicamente sensibles.

Subprograma II.1.- Estudios para la mejora de las condiciones de cultivo y tratamiento de los olivos, de recogida, almacenamiento y transformación de las aceitunas, así como el almacenamiento del aceite y aceitunas de mesa producidos.

Subprograma V.- Formación y difusión a los olivicultores y las almazaras sobre la calidad del aceite de oliva y los efectos de la oleicultura en el medio ambiente.

Artículo 2.- Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a la partida presupuestaria 070800 G/711B/470006, «ayudas específicas al Feoga-Garantía», proyecto de inversión 31505, por un importe máximo de 72.496,83 euros.

Artículo 3.- Tipos de ayuda.

Podrán concederse ayudas para las siguientes acciones:

Subprograma I:

- Subprograma I.3. El objetivo será subvencionar el tratamiento contra la mosca del olivo de 285 Hectáreas dedicadas al cultivo de olivar en agricultura ecológica.

Subprograma II:

- Subprograma II.1. El objetivo será subvencionar un estudio de distribución de variedades de olivar en la Región de Murcia y de los aceites que se producen.

Subprograma V

Serán objeto de subvención los gastos de ejecución de los siguientes Cursos para la formación de los olivicultores en temas de calidad del aceite de oliva y de efectos de la oleicultura en el medio ambiente, según los límites máximos subvencionables que figuran en el Anexo de esta Orden.

Tipos de cursos: 28 cursos de Formación de olivicultores

Objetivo

- Mejora de las condiciones fitotécnicas de los olivos.
- Recolección y transporte de las aceitunas.
- Almacenamiento, conservación y comercialización del aceite producido.
- Criterios de calidad del aceite.

Artículo 4.- Beneficiarios de las Ayudas.

Serán beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden:

1.- Subprograma I.3

Entidades relacionadas con la agricultura ecológica en el olivar con ámbito en la Región de Murcia.

2.- Subprograma II.1

Entidades dedicadas al desarrollo de proyectos relacionados con el olivar, el aceite y la aceituna de mesa.

3.- Subprograma V

Asociaciones de almazareros, Federaciones o Uniones de Cooperativas y Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito en la Región de Murcia.

Artículo 5.- Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo oficial normalizado de «Solicitud de ayuda económica» que se encuentra en el Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias.

2. Las solicitudes, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, (Plaza de Juan XXIII, s/n, Murcia 30008), o en cualesquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de esta Orden.

Artículo 6.- Documentación.

Las solicitudes se acompañarán en todos los casos de la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

1. Documentación acreditativo de la personalidad jurídica de la Entidad .

2. Documento acreditativo de la representación de la persona que firma la instancia, otorgado de acuerdo con los estatutos por los que se rija la asociación, federación u organización solicitante y su DNI.

3. Código cuenta cliente (20 dígitos) donde desea recibir la ayuda.

4. Declaración sobre la solicitud de otras ayudas para el mismo fin.

5. Memoria de actividades y Programa de las actuaciones a establecer, aprobado por el órgano competente de la asociación, federación, organización, agrupación o entidad

6. Compromiso expreso de la asociación, federación, entidad, organización o agrupación, respecto del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el Artículo 11 de esta Orden.

7. Facturas proforma o previsión de gastos (según la naturaleza del gasto previsto).

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento de concesión de ayudas y control de las acciones.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y formulación de propuesta de resolución será la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario.

2. Las unidades administrativas encargadas de la gestión aplicarán, durante el desarrollo de las acciones auxiliadas, un sistema de control (mediante inspecciones) que garantice que dichas acciones se ejecutan de forma correcta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Reglamento (CE) 528/1999, de la Comisión, de 10 de marzo, y conforme a lo especificado en el artículo 5.3 de la Orden APA/1027/2003, de 23 de abril.

Artículo 8.- Comisión de evaluación.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes acogidas a la presente Orden, se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un informe propuesta de resolución. Dicho informe propuesta contendrá una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayuda y su cuantía, así como de aquellos para los que se propone la denegación de la ayuda solicitada, debiendo especificar en sus conclusiones, una valoración de los criterios empleados en su distribución.

2. Los criterios de valoración son:

- En el caso del Subprograma I.3, se valorarán las actuaciones realizadas en la lucha contra la mosca del olivo en olivar ecológico..

- El en caso del Subprograma II.2, se valorará la experiencia demostrable de estudios relacionados con el olivar y el aceite de oliva.

- En el caso del Subprograma V, se valorará el menor coste por alumno y hora, estableciéndose un número mínimo de alumnos de 15 para cada curso.

3. La Comisión de Evaluación tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Jefe de Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias.

2. Vocal I: El Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

3. Vocal II: Un funcionario del Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias.

4. Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario.

Artículo 9.- Finalización del procedimiento.

1. El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta motivada del Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente.

2. La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 10.- Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Según el Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. Además de lo anterior, los beneficiarios de las ayudas reguladas por esta Orden, estarán obligados a:

a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

b) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

c) Desarrollar las actuaciones contempladas en esta Orden dentro del ámbito geográfico de la Región de Murcia. En caso de desarrollar parte de alguna actuación fuera de esta (visita colectiva, viaje etc.), deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

d) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

e) Hacer visible la leyenda y distintivo de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, cuando la actividad a desarrollar lo permita.

f) Realizar las actividades objeto de ayuda por esta Orden, a más tardar el 30 de abril de 2.005.

g) Llevar una contabilidad referente a las ayudas, que será susceptible de comprobación.

h) Los beneficiarios de la ayuda suscribirán un seguro de accidentes a favor de las personas que con motivo del desarrollo de este proyecto, realicen en las almazaras las actuaciones de toma de muestras, determinaciones analítica, mediciones y encuestas, así como cualquier otra actuación vinculada al proyecto.

i) Cuando se trate de ayudas para la ejecución de cursos de formación, los beneficiarios mantendrán puntualmente informados de las fechas de inicio y de los detalles del desarrollo de cada grupo de cursos a la Consejería y remitirán, lugar de celebración, evaluación del curso, registro de alumnos, gastos, material

didáctico y cualquier otra incidencia ocurrida en el desarrollo del mismo, y una memoria global, incluyendo el material didáctico y audiovisual utilizado.

j) Los beneficiarios estarán obligados a asegurar debidamente los riesgos que su personal pueda tener en los trabajos de campo.

Artículo 12.- Justificación y Pago.

1. La justificación de los gastos se realizará durante los 7 días naturales posteriores a la finalización de las actividades objeto de subvención.

Para la justificación se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa de las actividades realizadas de acuerdo con el expediente presentado y que debe contar al menos, con los siguientes apartados:

- Actividades y gastos previstos.

- Actividades y gastos realizados.

- Explicación de las diferencias que haya entre unas y otras.

- Relación de facturas y de justificantes de pago

- Explicación de las diferencias entre las inversiones previstas y las realizadas.

b) Facturas y justificantes de pago originales y fotocopia de los mismos.

2. El pago de la ayuda será único, y se realizará con posterioridad a la justificación del gasto por parte del solicitante, mediante abono en la cuenta bancaria expresada en la solicitud de ayuda.

Artículo 13.- Reintegros.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la ayuda, en los casos y forma previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 14.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición Adicional

Se faculta al Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario para dictar las resoluciones oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de junio 2004.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Anexo: Límite de los importes de los gastos subvencionables

El gasto máximo auxiliable será de 7 euros. por alumno y hora lectiva. En ningún caso, los gastos por concepto y componente de éstos podrán superar los expresados a continuación:

Concepto y componente	Importe máximo
1.- Enseñanza: (Por alumno/hora)	7 €
1.a.- Impartición de clases: (1)	
Por hora lectiva, tanto teórica como práctica	60.10 €
1.b.- Coordinación: (3) (Gastos indirectos)	
(Sólo en actividades de más de 6 horas lectivas)	
Máximo por actividad formativa:	
De 6 a 10 horas/curso	180.30 €
De 11 a 20 horas/curso	360.61 €
De 21 a 30 horas/curso	540.91 €
De 31 a 40 horas/curso	721.21 €
De 41 a 50 horas/curso	901.52 €
Más de 51 horas/curso	901.52 €
1.c.- Estancia: (2)	
Alojamiento (por día)	51,19 €
Manutención (por almuerzo o cena)	18,77 €
1.d.- Locomoción: (2)	
Transportes públicos colectivos: según billete	
Vehículo particular (por kilómetro)	0.1803 €
1.e.- Material didáctico:	
Material fungible de enseñanza (por alumno y hora lectiva)	
- Menos de 10 horas	0.60 €
- De 11 a 30 horas	1.20 €
- De 31 a 50 horas	1.80 €
Más de 51 horas	2.40 €
(Máximo 90.15 €/ alumno)	
1.f.- Otros gastos: (3) Gasto indirecto.	
(Gastos elegibles directamente relacionados o imputables a la acción formativa)	
Por alumno y hora lectiva	0.60 €
(Máximo 30.05 €/alumno)	
2.- Gastos de asistencia de alumnos: (4)	
2.a.- Estancia: Alojamiento (por alumno y día)	45.08 €
Manutención (por alumno y almuerzo o cena)	16.53 €
El almuerzo será financiable cuando la actividad formativa se desarrolle en horario de mañana y tarde,	
y la cena cuando los alumnos precisen pernoctar fuera del domicilio habitual por motivo de su participación en la actividad formativa.	
2.b.- Locomoción:	
Transportes públicos colectivos: según billete	
Vehículo particular por kilómetro	0.14 €
2.c.- Viajes.-(5)	
Según presupuesto subvencionable del transporte, previamente aprobado.	

Notas

(1) Dependiendo del tipo de actividad y cualificación del profesorado, se podrán autorizar mayores importes por hora. En todos los casos deberá acreditar experiencia docente (CAP o Curso de Formación Didáctica) que garantice la eficacia de la acción formativa. Excepcionalmente se podrá autorizar, previa solicitud, otro tipo de acreditación de experiencia docente en la materia.

(2) En actividades previamente autorizadas.

(3) Se justificarán mediante certificado de la entidad beneficiaria, la cual deberá conservar las facturas correspondientes a esos gastos a disposición de los órganos de control público, tanto autonómico como nacional.

(4) En actividades previamente autorizadas para formación de técnicos en formación y/o asesoramiento.

(5) Se podrá subvencionar hasta el 100% de los importes máximos aprobados.